

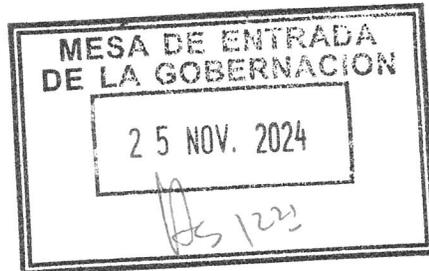


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 219/2024.-

San Miguel de Tucumán, 21 de Noviembre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, autorizándolo a desafectar del dominio público una fracción de 9.601,27 m², sobre un camino vecinal, del inmueble conocido como "Asentamiento Las Corzuelas", ubicado en la localidad de "El Ojo", perteneciente a la Comuna Rural de El Naranjo, departamento Burruyacú, destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 82/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a desafectar del dominio público una fracción de 9.601,27 m², sobre un camino vecinal, del inmueble conocido como “Asentamiento Las Corzuelas”, ubicado en la localidad de “El Ojo”, perteneciente a la Comuna Rural de El Naranjo, departamento Burruyacú.

Art. 2°.- El inmueble descrito en el Artículo 1° será destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, pudiendo ser transferidos a sus actuales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar;
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar; y,
- 3) Tener constancia de residencia efectiva en el inmueble.

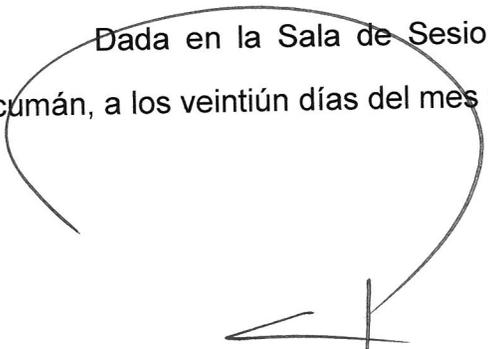
Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

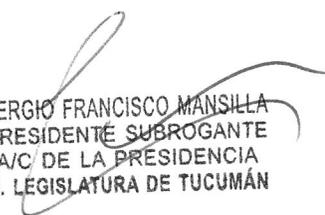
Art. 4°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble descrito en el Artículo 1°, por un período de diez (10) años contados a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.- Facúltase a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración sin cargo de las escrituras traslativas de dominio.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN